

16/07/93

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 28 de abril de 1971 expidió la Ordenanza de Recaudación, Cobro por Coactiva y baja de Especies Incobrables, publicada en el Registro Oficial N° 243 de fecha 11 de junio de 1971;

Que, dicha Ordenanza no ha sido actualizada en toda el tiempo de su vigencia, a pesar de que se han aprobado en el país nuevas normas jurídicas que regulan la jurisdicción coactiva, tales como la Constitución Política de la República del Ecuador y su codificación (R. O. N° 183; 5 de Mayo, 1993); el Código Tributario (R.O.S) N° 958; 23. Dic. 1975); la Ley Orgánica de Administración Financiera y Central (R.O. N° 337; 16, Mayo, 1997) y sus reformas; y, la Codificación del código de Procedimiento Civil (R. O. N° 687; 18, Mayo, 1967); y,

Que, es necesario actualizar las normas contenidas en la Ordenanza cantonal en mención.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales:

RESUELVE

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES.

Art. 1.- DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA.-

La acción o jurisdicción coactiva, se ejercerá para cobro de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, multas, arrendamiento de terrenos, compraventa de solares municipales por el sistema de amortización toda deuda tributaria; y, créditos no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudaren a la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

Art. 2.- ATRIBUCIONES.-

La acción o jurisdicción coactiva, será ejercida por el Tesorero

Municipal. En caso de falla o impedimento del Tesorero, le subrogará el Jefe de rentas de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- DEL PROCEDIMIENTO.-

El Jefe de Rentas Municipales, emitirá los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 150 y 151 del código tributario; y, se enviará al Tesorero Municipal, hasta el 31 de enero de cada año, de un listado con una copia de los títulos de crédito, para que se inicien los juicios Coactivos correspondientes.

A las copias de los títulos de crédito, se acompañará con un listado en el que se detalle las características del pasivo de la relación tributaria como son: Nombre o razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización.

Art. 4.- REQUISITOS.-

Recibida la Lista de los títulos de crédito y de correspondientes copias, el Tesorero Municipal, verificará que dichos títulos reúnan los requisitos establecidos en el Código Tributario. En caso contrario, los devolverá al servicio de rentas, con la indicación de la omisión.

Art. 5.- COBROS MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA.-

Todos los títulos de crédito, por concepto de impuestos, contribuciones especiales de mejoras, arrendamiento de terrenos, compraventa de solares por el sistema de Amortización y todo otro concepto, no pagados, cuando el cobro sea anual, correspondientes al ejercicio económico anterior, o con mora de noventa días, cuando los pagos sean mensuales, trimestrales o semestrales, serán cobrados mediante la acción o jurisdicción coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de código tributario y el artículo 1000 del código de Procedimiento Civil.

Art. 6.- NOTIFICACIÓN A LOS DEUDORES.-

Dentro de los treinta días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el tesorero municipal notificará a los deudores de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, arrendamiento de terrenos, compraventa de solares por amortización, etc., en un aviso de carácter general, y de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 153 del Código tributario, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, concediéndoles ocho días para el pago.

Art. 7.- RECARGOS DE LEY.-

El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de Ley, pagará los intereses de mora que se computarán al máximo, de acuerdo a la tasa de mora expedida por la Regulaciones que dicte la Junta Monetaria vigente a la fecha de pago.

Art. 8.- ENTREGA DE LAS COPIAS DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-

Las copias de los títulos de crédito del ejercicio económico anual anterior, los pagos mensuales, trimestrales o semestrales de los mismos, con mora de noventa (90) días, serán entregados por el Jefe de Rentas mediante un listado en estricto orden alfabético al Tesorero municipal.

Art. 9.- DE LA BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES Y ARCHIVO DE LAS MISMAS.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 numeral 40 y artículo 160, letra e) de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con los artículos 83, 84 y 85 del

Reglamento de Bienes del Sector Público, el Alcalde Municipal de Guayaquil, ordenará la baja de títulos de crédito y especies incobrables por muerte, desaparición, quiebra, prescripción u otras causas semejantes, que imposibiliten su cobro; y, de acuerdo con el artículo 463, inciso 1° de la Ley de régimen Municipal, el director Financiero autorizará la baja de dichos títulos de crédito y de las especies incobrables. Mensualmente el Alcalde de Guayaquil informará al Controlador General del Estado las bajas ordenadas mediante la resolución correspondiente.

Art. 10.- INFORME SEMESTRAL DEL TESORERO.-

El Tesorero municipal cada semestre preparará un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, o no tributarias, que están en mora; hasta que se hará en orden alfabético indicando los números de los títulos y montos de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copias de este listado se enviará al alcalde, al Procurador Síndico y al Director Financiero municipal.

Art. 11.- DEL PERSONAL DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA.-

11.1).- El Jefe Administrativo será el encargado de armonizar y correlacionar las funciones del Secretario de Coactiva y demás personal de la Secretaría, y además será el encargado del control de la asistencia, movilización y solicitud de licencia o permisos temporales del personal de coactiva.

11.2).- Además semanalmente formulará un cuadro estadístico del número de citaciones realizadas por los secretarios ad-hoc.

11.3).- El Secretario de Coactiva se encargará del control y distribución de las copias de los órdenes de pago, distribución que se formulará entre los abogados designados en la lista dispuesta por el Alcalde, mediante un procedimiento controlado por computación, a fin de que sea cuantitativa y sin preferencia de cuantía.

11.4).- Además, en las citaciones de los juicios de Coactiva actuarán los Delegados del departamento de Justicia y vigilancia, como secretarios ad-hoc, bajo la dirección del abogado de coactiva, cuyos nombramientos deberán constar en el auto de pago suscrito por el tesorero municipal.

Art. 12.- OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA.-

El Secretario de coactiva remitirá al abogado nombrado, copia del auto de pago suscrito por el Tesorero Municipal, en el que constará el nombramiento del Abogado y del Secretario Ad-Hoc, la copia del título de crédito y demás documentos, tan pronto como estuviere el proceso coactivo en estado de citación.

Corresponde también al secretario de coactiva, realizar las notificaciones que de acuerdo con la presente Ordenanza y el Código Tributario, tienen la misma eficacia jurídica que las citaciones, tales como las concernientes a los protestos de cheques, los trasposos de créditos, la retención de créditos y otros actos cautelares, así como lo relacionado con las citaciones por la prensa y el envío de los deprecatorios o comisiones respectivas.

Art. 13.- DE LOS TÍTULOS.-

Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito deberán ser líquidas, determinadas y de plazo vencido, con sujeción a lo dispuesto en los artículos N°. 100 del código Tributario y 1.000 del código de Procedimiento civil. Los títulos de rédito estarán a cargo del Tesorero Municipal y una copia certificada por el Secretario de Coactiva se acompañará a cada proceso y permanecerán en poder del Secretario de coactiva, quien los distribuirá entre los Auxiliares de Abogacía.

Art. 14.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS AD-HOC, DELEGADOS DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y VIGILANCIA.-

Los Secretarios Ad-Hoc, Delegados del Departamento de Justicia y vigilancia, tendrán las atribuciones y funciones

14.2).- Sentar las actas de citación o las razones que fueren del caso; y,

14.3).- Cumplir las demás obligaciones que la Ley de régimen municipal y la presente Ordenanza imponen a los Delegados de la Dirección Municipal de Justicia y vigilancia.

Art.15.- DE LAS CITACIONES.-

15.1).- citación en persona.- La citación en persona se hará cuando el secretario Ad-Hoc identifique a quien debe ser citado o pueda constatar su identidad por medio de su Cédula de Ciudadanía o de identidad y, según se trate de ciudadano ecuatoriano o extranjero, respectivamente; y,

15.2).- CITACIÓN POR BOLETA.- Cuando no pueda citarse personalmente, se dejarán tres boletas, cada una de ellas en días y fechas distintas en la forma prescrita por la Ley. El citador pondrá en la boleta la fecha de la citación y el nuevo ordinal que le corresponde a la misma.

Art. 16.- FE PÚBLICA.-

Las citaciones practicadas por los Secretarios Ad-Hoc, tienen el mismo valor que si hubieran sido hechas por el Secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.- Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las hará el Secretario de Coactiva.

Art. 17.- GRATUIDAD DE LAS CITACIONES.-

Las citaciones realizadas a los deudores o coactivados, serán gratuitas.

Art. 18.- DISTRIBUCIÓN DEL DIEZ POR CIENTO DE HONORARIOS PARA LOS ABOGADOS.-

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por Coactiva, el Tesorero Municipal los acreditará en una cuenta especial en el Banco Central del Ecuador o su sucesor en derecho. Mensualmente, de acuerdo al informe que

presente al Jefe de Rentas, dichos valores se distribuirán y pagarán a los abogados Directores de Juicios, de acuerdo a su intervención.

Art. 19.- DEROGACIÓN.-

Queda derogada la Ordenanza expedida por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil en abril 28 de 1971, publicada en el R.O. N° 243 de junio 11 de 1971 y todas las ordenanzas anteriores que se hubieren dictado referentes al ejercicio de jurisdicción coactiva; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

Art. 20.- VIGENCIA.-

En razón de que la Ordenanza que se deroga en el artículo que antecede, fue publicada en el Registro Oficial, la presente Ordenanza entrará en vigencia, de conformidad con el artículo 7, inciso 2° del Código tributario, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas y desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del M.I. Concejo Cantonal en el Palacio Municipal de Santiago de Guayaquil, el día uno del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

f.) Luis Chiriboga Parra, Vicepresidente del M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil.- f.)
Ab. Xavier Sandoval Baquerizo, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES**”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 24 de junio y 1 de julio de 1993, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, julio 1 de 1993

f.) Ab. Xavier Sandoval Baquerizo,
Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal, y artículo 7 inciso 2° del Código Tributario, ordenó que se envíe al Ministerio de Finanzas para el dictamen correspondiente; y, hecho que sea, ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial.

Guayaquil, julio 1 de 1993

f.) León Febres-Cordero Ribadeneyra, **Alcalde del cantón Guayaquil.**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en El Registro Oficial, de la presente “**ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES**”, el señor

ingeniero León Febres-Cordero Ribadeneyra, Alcalde de Guayaquil, al día uno del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, julio 2 de 1993

f.) Ab. Xavier Sandoval Baquerizo,
Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

Se publicó el 16 de agosto de 1993 en el R.O. N° 254.